

Instructivo

TSE-PRES-UTF N° 05/2021

Fecha: 19 de octubre de 2021

De: Lic. Nancy Gutierrez Salas
Presidente a.i.
Tribunal Supremo Electoral

Para: **Partidos Políticos y Agrupaciones ciudadanas de ámbito nacional, departamental y municipal**
Presidentes, Vocales y Secretarios de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales
Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales
Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral
Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral

Asunto: **ADECUACIÓN A LA LEY N° 1096 EN TEMAS REFERIDOS AL MANEJO ECONÓMICO, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS A LA MILITANCIA Y CIUDADANÍA**

Urgente Revisar Comentarios Responder Archivar

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, a continuación se detallan los aspectos referidos al manejo económico, fiscalización y rendición de cuentas a militantes y ciudadanía que las organizaciones políticas deben considerar de manera **obligatoria**:

1. ADECUACIÓN DE ESTATUTOS.-

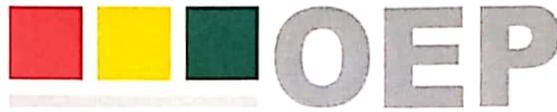
En este sentido, el Estatuto Orgánico de la organización política debe establecer entre otros, los siguientes aspectos:

1. Que se constituye parte de su patrimonio a:

- **Las contribuciones y donaciones de sus militantes y simpatizantes, u otras recibidas por la organización política.**
- **Sus bienes muebles e inmuebles**
- **El autofinanciamiento generado mediante actividades de la organización.**

(Artículo 67, Ley N° 1096)





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- 2. Que los bienes muebles e inmuebles deben estar inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que corresponda, debiendo figurar en esa condición en la contabilidad declarada ante el TSE.**

(Artículo 68, Ley N° 1096)

- 3. Que la organización política podrá financiar sus actividades, en especial la participación en procesos electorales, con recursos provenientes del aporte de sus militantes, simpatizantes, invitados y miembros; colectas públicas; y contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas.**

(Artículo 70, Ley N° 1096)

Cada organización deberá definir el **monto o porcentaje (%) del aporte mínimo** individual, que principalmente estará destinado a cubrir los gastos administrativos de la organización política, considerando su estructura interna.

El aporte máximo individual **no debe superar el 10%** del presupuesto anual declarado por la organización política ante el TSE, en periodo electoral se considera el presupuesto de campaña para la determinación de este aporte.

Con el fin de demostrar la licitud del origen de los recursos de la organización política, *se recomienda* que se elabore el documento denominado "Recibo por aporte en efectivo o en especie" incluyendo una casilla donde el aportante detalle el "origen" de los recursos que está aportando.

- 4. Que las restricciones establecidas por la Ley N° 1096 en el artículo 71 deben ser cumplidas por los miembros de la organización política.**

(Artículo 71, Ley N° 1096)

Al efecto, deben establecerse procedimientos de control interno para garantizar que los recursos obtenidos por la organización política no provengan de fuentes no legales.

Ninguna candidatura a cargo público electivo puede financiarse por las fuentes descritas en el artículo 71 de la Ley N° 1096.

- 5. Que la organización política podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras, considerando de manera previa lo dispuesto en el artículo 71 numeral IV y artículo 75 de la Ley N° 1096.**

(Artículos 71 y 75, Ley N° 1096)

- 6. Que cualquier instancia interna de la organización política que sea requerida por el Órgano Electoral Plurinacional debe brindar información referida a la descrita en el artículo 82 para la fiscalización por parte del Órgano Electoral Plurinacional.**



(Artículo 82, Ley N° 1096)

También deben establecerse las sanciones internas por el incumplimiento a la otorgación de la información a favor del OEP.

- 7. Que la organización política debe remitir ante el Tribunal Supremo Electoral los estados financieros de cada gestión, los que deben enmarcarse en el Plan Anual de actividades y el Presupuesto.**

(Artículo 83, Ley N° 1096)

Los documentos referidos a Programa Operativo Anual, Presupuesto y Estados Financieros deben ser remitidos al Tribunal Supremo Electoral, adjuntando la Resolución de aprobación debidamente firmada, la instancia que los aprueba deberá ser establecida también en el Estatuto Orgánico, así como también a los responsables de la elaboración y posterior remisión. Se deberá determinar las sanciones internas ante su incumplimiento.

- 8. Que la organización política reconoce y lleva una contabilidad centralizada en la sede donde tenga su domicilio legal.**

(Artículo 83, Ley N° 1096)

La organización política de alcance nacional debe establecer el mecanismo para centralizar la información, delegando la administración a los militantes de cada departamento, sin embargo, se debe registrar de manera expresa que la responsabilidad se mantiene sobre la máxima instancia a nivel nacional u otra definida por la organización política.

La organización política debe establecer qué acciones de control asumirá a fin de evitar la ejecución de contabilidades paralelas (por ejm. En campaña electoral la contabilidad ejecutada por los seguidores de determinado candidato), así también, deberán establecer las sanciones a ejecutarse contra los responsables o promotores de esta actividad no permitida.

De tomar conocimiento sobre ejecución de contabilidades paralelas, cobros y gastos ejecutados de forma alterna a la administración reconocida por la organización política, ésta deberá definir en su Estatuto Orgánico el procedimiento y al responsable de comunicar esta situación ante el Tribunal Supremo Electoral.

La organización política debe establecer de manera expresa que ante cualquier aclaración o complementación que el OEP solicite, ésta debe ser atendida con prioridad y en el plazo establecido en la solicitud.

- 9. La organización política debe establecer en su Estatuto la instancia de administración de los recursos, debiendo efectuar la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El Estatuto Orgánico debe definir que de acuerdo al artículo 84 numeral II. de la Ley N° 1096 la**





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

responsabilidad del manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.

(Artículo 84, Ley N° 1096)

La apertura de una o más cuentas bancarias debe ser informada al Tribunal Supremo Electoral a los fines de la fiscalización. En el Estatuto Orgánico debe establecerse al responsable y la sanción ante su incumplimiento.

10. Que el Plan Anual de Actividades y Presupuesto de la organización política deben ser remitidos al OEP, en las condiciones, plazos y serán sujetos a reformulación en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas emitido por el OEP.

(Artículo 85, Ley N° 1096)

El Plan Anual de Actividades y el Presupuesto deben contener las actividades cuya realización sea probable, debiendo hacer una priorización y un análisis del financiamiento de manera previa al interior de la organización política. Se debe también definir el plazo de elaboración, aprobación y remisión considerando los lineamientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

11. Los mecanismos de recepción de las contribuciones y donaciones en efectivo y en especie a favor de la organización política, al responsable y el periodo de ejercicio en esa función.

(Artículo 86, Ley N° 1096)

La organización política debe establecer la estructura administrativa para garantizar que todo recurso que sea obtenido a su favor sea ingresado mediante la cuenta bancaria habilitada, así también se debe definir el documento de registro que la organización utilizara para la recepción de los aportes en especie y los criterios de monetización.

De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, se podrán establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta bancaria habilitada para el efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

En años electorales, la organización política deberá definir la estructura administrativa "ampliada" reconocida para la ejecución de la campaña electoral, estableciendo de manera escrita las funciones de cada miembro en cada nivel de ejecución de ingresos y gastos.

Se recomienda que la organización política garantice que la identificación del aportante sea verificable, debiendo al efecto solicitar el registro de nombres apellidos, número de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

cédula de identidad, firma y de ser posible la declaración expresa del origen de los fondos que están siendo entregados a la organización política.

También el Estatuto Orgánico debe establecer que las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por la organización política, deberán aportar recursos a favor de ésta, mientras se encuentren en ejercicio de funciones.

Los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico.

12. La organización política debe establecer los mecanismos internos que garanticen el acceso a la información de todas sus acciones por su militancia y por la ciudadanía

(Artículos 87 y 88, Ley N° 1096)

Al efecto se debe definir:

- Las fechas de ejecución de la rendición de cuentas anual, que podrá ser ampliada a una o más ocasiones de acuerdo a las particularidades de la organización política.
- El contenido mínimo de la rendición de cuentas, para lo que se debe considerar lo establecido en el **artículo 88 de la Ley N° 1096**.
- Que al momento de ejecutar la rendición de cuentas se incluya la lectura de las conclusiones del informe de fiscalización de la gestión que corresponda y una explicación del responsable de la administración de la organización política, para cada observación establecida, con el fin de generar conciencia en la militancia sobre la importancia de documentar de forma íntegra y adecuada las transacciones, para garantizar el origen lícito de los recursos y la ejecución de los gastos en fines propios de la organización política.
- La información a ser publicada para conocimiento de la militancia y ciudadanía, debiendo definir la periodicidad, al responsable de su realización y a la instancia responsable de su aprobación de manera previa a su publicación.
- Si la organización política solicitará que en el acto de rendición de cuentas participe personal de la Unidad Técnica de Fiscalización.

13. Las sanciones que la organización establezca en su Estatuto Orgánico contra militantes y otras personas relacionadas en las infracciones deberán considerar las sanciones establecidas en el Capítulo II Tipos de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 1096.

La organización política debe establecer al responsable de remitir ante el Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de los procesos sancionatorios llevados internamente, siendo obligatoria esta remisión.

(Artículos 96 al 104, Ley N° 1096)

14. La organización política debe dejar establecido de manera expresa en su Estatuto Orgánico que todo Reglamento emitido por el Órgano Electoral





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Plurinacional, debe ser conocido y cumplido por los militantes, candidatos, simpatizantes y otros relacionados a la organización.

Lo descrito en los **puntos 1 al 14**, se constituyen en el parámetro mínimo sugerido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para la inclusión como se señaló al comienzo de este texto, de manera **obligatoria** por parte de las organizaciones políticas en su Estatuto Orgánico hasta el *31 de diciembre de 2021*, en cumplimiento a la Disposición Transitoria primera de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos deberán adecuar sus actividades a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 1096 y lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

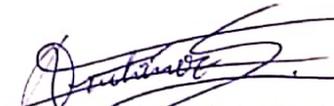
2. ALCANCE Y RESPONSABLES.-

El presente instructivo es de cumplimiento obligatorio para todos los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance nacional, departamental y municipal.

Son responsables de su difusión y cumplimiento del presente instructivo, las siguientes instancias del Órgano Electoral Plurinacional:

- El SIFDE nacional y departamentales se encargarán de la publicación del presente instructivo en la página web del OEP. Asimismo Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y Secretarías de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales, se encargarán de notificar con el presente instructivo a los Partido Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.
- Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y Secretarías de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales, serán las encargadas de los trámites de registro de las adecuaciones estatutarias de las Organizaciones políticas en los temas referidos al manejo económico, fiscalización y rendición de cuentas a militantes y ciudadanía, en coordinación con la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Atentamente.


Msc. Nancy Gutiérrez Salas
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

